



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cisneros

Estado No. 019 del 23 de febrero de 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

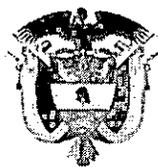
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2024 00024 00	EJECUTIVO HIPOTECARO	FRANCISCO IVAN DUQUE GOMEZ	JUAN DAVID RENTERIA VALOI	22/02/2024	MANDAMIENTO DE PAGO – RECONOCE PERSONERIA
051904089001 2024 00027 00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA JESUS HINCAPIE YEPES	22/02/2024	MANDAMIENTO DE PAGO – RECONOCE PERSONERIA - ACCEDE A LO SOLICITADO
051904089001 2024 00026 00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CRISTINA ARCILA GUIZAO	22/02/2024	MADANDAMIENTO DE PAGO – RECONOCE PERSONERIA - ACCEDE A LO SOLICITADO

Número de Registros: 3

En la fecha viernes 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho

Generado de forma manual


EINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: FRANCISCO IVAN DUQUE GOMEZ
Ejecutado: JUAN DAVID RENTERIA VALOIS
Radicado Nro. 051904089001-2024-00024-00
Interlocutorio Nro. 38

Mediante escrito recibido en la secretaría, FRANCISCO IVAN DUQUE GOMEZ, asistido de abogado idóneo presento demanda ejecutiva contra JUAN DAVID RENTERIA VALOIS, pretendiendo el pago de:

- **\$20.000.000** capital contenido en la Escritura Hipotecaria Nro.329
- **\$20.000.000** capital representado en la letra de cambio adjunta; títulos presentados como base de recaudo; firmados y aceptados por el deudor; y exigibles hoy. -

El soporte ejecutivo son dichos títulos, los cuales contienen **una obligación clara, expresa y exigible** a cargo del ejecutado; por tanto, reunidas las exigencias de los Artículos 82, 422 y 468 del C. G. del P, **resulta procedente emitir orden de pago** a favor de **FRANCISCO IVAN DUQUE GOMEZ** y contra **JUAN DAVID RENTERIA VALOIS**:

1º).- Por **\$20.000.000 capital - Escritura Hipotecaria Nro.329 de Dic.3/2021.-**

2º).- Por **\$20.000.000 capital - Letra de Cambio de Nov. 18/2021.-**

3º).- Por los intereses moratorios causados, entre Sept. 18/2023 y Enero 18/2024, por la suma de **\$4.000.000**, liquidados o tasados al 2% mensual según lo pactado, causados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.- Títulos firmados y aceptados por el ejecutado y exigibles hoy, en virtud de la cláusula aceleratoria.-

Como el accionado JUAN DAVID RENTERIA VALOIS garantizó el pago de la deuda, con gravamen hipotecario sobre el inmueble de su propiedad, con Matricula Nro. 01N-5441935 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín – Zona Norte, **se decreta el embargo y secuestro de bien inmueble, ubicado en la Carrera 54 C Nro. 81F-19- Apartamento 0222 del Edificio Rentería Valois PH en Medellín.**- Oficiese en tal sentido. -

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Orden de Pago a favor de **FRANCISCO IVAN DUQUE GOMEZ** y contra **JUAN DAVID RENTERIA VALOIS**:

1º).- Por **\$20.000.000 capital - Escritura Hipotecaria Nro.329 de Dic.3/2021.-**

2º).- Por **\$20.000.000 capital - Letra de Cambio de Nov. 18/2021.-**

3º).- Por los intereses moratorios causados, entre Sept.18/2023 y Enero 18/2024, equivalentes a **\$4.000.000**; regulados o tasados al 2% mensual según lo pactado, causados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.- Títulos firmados y aceptados por el ejecutado y exigibles hoy, en virtud de la cláusula aceleratoria.-

SEGUNDO: Como el deudor JUAN DAVID RENTERIA VALOIS constituyo gravamen hipotecario según la Escritura Nro. 329 de Dic.3/2021 de la Notaria Local, sobre el inmueble de su propiedad, con **Matricula Nro. 01N-5441935 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín-Zona Norte, garantía de Pago se decreta el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 54C Nro. 81F-19- Apartamento 0222 del Edificio Rentería Valois PH en Medellín** como garantía de pago, **se decreta el embargo de dicho predio.** - Oficiese en tal sentido. - Inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro. - (Nral 2º del Artículo 468 del C.G. del P).-

TERCERO: Cítese al accionado JUAN DAVID RENTERIA VALOIS y **notifíquese en forma personal** este proveído; advirtiéndole que tiene **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, término que se cuenta a partir del día siguiente a la notificación. - Entréguese copia de la demanda y sus anexos. - También podrá ser notificado en los términos del Decreto 2213 de Junio 13/2022.-

CUARTO: La pretensión de condena en costas, este juzgado la decidirá en su momento. -

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA con C.C. Nro. 72.144.350 y T.P. Nro. 105.828 del C.S. de la J. como apoderado del ejecutante, por ser abogado en ejercicio. -

NOTIFÍQUESE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutados: MARIA JESUS HINCAPIÉ YEPES

Referencia: Mandamiento de Pago

Radicado Nro. 051904089001-2024 - 00027-00

Interlocutorio Nro.-40

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. representado por Julián Camilo Guerrero Remolina, asistido por abogado idóneo, demandó en proceso ejecutivo a MARIA JESUS HINCAPIE YEPES con C.C. Nro. 43.105.607 exigiendo el pago de:

- **\$9.999.772** capital del **Pagaré Nro. 013686100010005** y de la **Obligación Nro. 725013680169722**; por **\$1.194.509** de Interés de Plazo (Oct.20/2022 – Dic.19/2023); por **\$243.860** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Abril 20/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 hasta el pago total de la deuda; por **\$35.017** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$4.926.601** capital del **Pagaré Nro. 013686100008822** y de la **Obligación Nro. 725013680145627**; por **\$770.699** de Interés de Plazo (Agtó. 29/2022– Dic.19/2023); por **\$238.078** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Agto.29/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 y hasta el pago total de la deuda; por **\$13.890** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$1.450.000** capital del **Pagaré Nro. 4866470215014713** y de la **Obligación Nro. 4866470215014713**; por **\$32.421** de Interés de Plazo (Oct.12/2021-Agtó. 22/2022); por **\$531.636** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Agto.23/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 y hasta el pago total de la deuda; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-

El soporte ejecutivo son dichos pagarés, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, por lo tanto, reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. de P. resulta procedente emitir Mandamiento de Pago contra MARIA JESUS HINCAPIE YEPES con C.C. Nro. 43.105.607 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. entidad ejecutante, tal y como está pretendido por el accionante.- Anotando que los intereses moratorios, causados a partir de Dic.20/2023 para todos los créditos y hasta el pago total de la acreencia; serán tasados y regulados según la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.-

Oportunamente el despacho decidirá lo inherente a la condena en costas y gastos, así como a la fijación de Agencias en Derecho. -

Por lo antes expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS-(ANT)UIA:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por Julian Camilo Guerrero Remolina, quien está asistido de abogado y contra MARIA JESUS HINCAPIE YEPES con C.C. Nro. 43.105.607, por las siguientes sumas:

- **\$9.999.772** capital del **Pagaré Nro. 013686100010005** y de la Obligación Nro. 725013680169722; por **\$1.194.509** de Interés de Plazo (Oct.20/2022 – Dic.19/2023); por **\$243.860** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Abril 20/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 hasta el pago total de la deuda; por **\$35.017** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$4.926.601** capital del **Pagaré Nro. 013686100008822** y de la Obligación Nro. 725013680145627; por **\$770.699** de Interés de Plazo (Agto. 29/2022– Dic.19/2023); por **\$238.078** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Agto.29/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 y hasta el pago total de la deuda; por **\$13.890** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$1.450.000** capital del **Pagaré Nro. 4866470215014713** y de la Obligación Nro. 4866470215014713; por **\$32.421** de Interés de Plazo (Oct.12/2021-Agto. 22/2022); por **\$531.636** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Agto.23/2023 y Dic.19/2023, más los que se causen desde Dic.20/2023 y hasta el pago total de la deuda; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a MARIA JESUS HINCAPIE YEPES con C.C. Nro. 43.105.607, como ejecutada, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar o ejercer su derecho de defensa, término que cuenta desde el día siguiente al recibo de notificación. - Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. - Se les advierte que puede ser notificada según la Ley 2213 de Junio 13 del 2022.-

TERCERO: Las pretensiones de condena en costas y gastos, además la de fijación de Agencias en Derecho, el juzgado las decidirá en su momento.- Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ejecutivo. -

CUARTO: En los términos del poder, se le reconoce personería al Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ con T.P. Nro. 188.608 del C. S. de la J, como apoderado del banco ejecutante, por ser abogado en ejercicio.- Téngase a SARA CARDENAS MONTOYA con C.C. Nro. 1.214.739.974 como dependiente judicial, bajo responsabilidad del abogado ejecutante.-

NOTIFÍQUESE


MARTA LÍA LÓPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutados: CRISTINA ARCILA GUISAO

Referencia: Mandamiento de Pago

Radicado Nro. 051904089001-2024 – 00026-00

Interlocutorio Nro. 39

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. representado por Ana Esmeralda Murillo Cortes, asistida por abogado idóneo, demandó en proceso ejecutivo a CRISTINA ARCILA GUISAO con C.C. Nro. 1.045.111.136 exigiendo el pago de:

- **\$3.004.832** capital del Pagaré Nro. 013686100008301 y de la Obligación Nro. 725013680136619; por **\$304.668** de Interés de Plazo (Nov. 9/2020 – May.8/2021); por **\$2.269.408** de Intereses por Mora causados y no pagados entre May.9/2021 y Dic. 21/2023, más los que se causen hasta el pago total de la deuda; por **\$37.301** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$1.485.310** capital del Pagaré Nro. 013686100009035 y de la Obligación Nro. 725013680149177; por **\$197.644** de Interés de Plazo (Julio 15/2021– Ene.14/2022); por **\$692.636** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Ene. 15/2022 y Dic. 21/2023, más los que se causen hasta el pago total de la deuda; por **\$32.292** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-

El soporte ejecutivo son dichos pagarés, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, por lo tanto, reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. de P. resulta procedente emitir Mandamiento de Pago contra CRISTINA ARCILA GUISAO con C.C. Nro. 1.045.111.136 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. entidad ejecutante, tal y como está pretendido por el accionante.- Anotando que los intereses moratorios, causados a partir de Dic.21/2023 para ambos créditos y hasta el pago total de la acreencia; serán tasados y regulados según la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.-

Oportunamente el despacho decidirá lo inherente a la condena en costas y gastos, así como a la fijación de Agencias en Derecho. -

Por lo antes expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS-(ANT)UIA:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la Dra. Ana Esmeralda Murillo Cortes, quien está asistida de abogado y contra CRISTINA ARCILA GUISAO con C.C. Nro. 1.045.111.136, por las siguientes sumas:

- **\$3.004.832** capital del **Pagaré Nro. 013686100008301** y de la **Obligación Nro. 725013680136619**; por **\$304.668** de Interés de Plazo (Nov. 9/2020 – May.8/2021); por **\$2.269.408** de Intereses por Mora causados y no pagados entre May.9/2021 y Dic. 21/2023, más los que se causen hasta el pago total de la deuda; por **\$37.301** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-
- **\$1.485.310** capital del **Pagaré Nro. 013686100009035** y de la **Obligación Nro. 725013680149177**; por **\$197.644** de Interés de Plazo (Julio 15/2021– Ene.14/2022); por **\$692.636** de Intereses por Mora causados y no pagados entre Ene. 15/2022 y Dic. 21/2023, más los que se causen hasta el pago total de la deuda; por **\$32.292** de Seguros; pagaré firmado y aceptado por el deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y exigible hoy.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a CRISTINA ARCILA GUISAO con C.C. Nro. 1.045.111.136, como ejecutada, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar o ejercer su derecho de defensa, término que cuenta desde el día siguiente al recibo de notificación. - Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. - Se les advierte que puede ser notificada según la Ley 2213 de Junio 13 del 2022.-

TERCERO: Las pretensiones de condena en costas y gastos, además la de fijación de Agencias en Derecho, el juzgado las decidirá en su momento.- Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ejecutivo. -

CUARTO: En los términos del poder, se le reconoce personería al Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ con T.P. Nro. 188.608 del C. S. de la J, como apoderado del banco ejecutante, por ser abogado en ejercicio.- Téngase a SARA CARDENAS MONTOYA con C.C. Nro. 1.214.739.974 como dependiente judicial, bajo responsabilidad del abogado ejecutante.-

NOTIFÍQUESE


MARTA LÍA LÓPEZ JARAMILLO
Juez

